

Constancia Secretarial: catorce (14) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00873-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia contra Juan Camilo García Villada, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00873-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-13720 de propiedad del demandado y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan Camilo García Villada y a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia por los

La providencia se fija en Estado No. 005 del 17/01/2022 J.S.L.G.

siguientes conceptos:

1. Por las siguientes cuotas en mora e intereses remuneratorios:

| CUOTA | CAPITAL | INTERESES REMUNERATORIOS |
|--------------------------|----------------|-------------------------------------|
| 28 de mayo de 2021 | \$ 75.133,00 | \$ 485.939,70 |
| 28 de junio de 2021 | \$ 75.930,00 | \$ 512.057,90 |
| 28 de julio de 2021 | \$ 76.735,00 | \$ 511.252,50 |
| 28 de agosto de 2021 | \$ 77.549,00 | \$ 510.438,50 |
| 28 de septiembre de 2021 | \$ 78.372,00 | \$ 509.615,90 |
| 28 de octubre de 2021 | \$ 79.203,00 | \$ 508.784,50 |
| 28 de noviembre de 2021 | \$ 80.043,00 | \$ 507.944,30 |

1.1 Por los intereses de mora del capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima mensual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$47.232.505,58) por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 00130537999600298820 respaldado con la escritura pública de Hipoteca No. 943 del 13 de febrero de 2017 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, documento mediante el cual se garantizó la obligación con garantía real.

2.2. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (17 de diciembre de 2021) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima mensual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-13720 de propiedad del demandado Juan Camilo García Villada identificado con cédula de ciudadanía 1.053.781.824, que garantiza las obligaciones crediticias que aquí se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

CUARTO: Reconocer personería a Claudia Marcela Arango Henao identificada con C.C. 30.313.869 y portador de la T.P. n.º 69.050 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8c3a1dc13d9d9565844c944face3964df82e4cb3b69238edf73e5a2dbe2856**

Documento generado en 14/01/2022 02:35:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>